

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 884

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora HEIDY JOHANA AGUILAR ECHAVARRIA en contra DUVAN ALEXIS NAVAS RIOS, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
2. Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que, no se indica mes por mes como tampoco el total por año adeudado, ni se discrimina el concepto.
3. Deberá aclarar en el cuadro explicativo de la demanda en su hecho quinto, toda vez que señala el mes de diciembre de 2018 como si se adeudara esa cuota alimentaria, pero a la vez indica que dicho valor fue cancelado.
4. Deberá aportar los recibos de la póliza de Sura y del Colegio donde conste que la actora realizó el pago, y así encontrarse facultada para efectuar el cobro.
5. Deberá aclarar el valor total que indica como adeudado, si en cuenta se tiene son alimentos en especie y la constancia del colegio ideas informa un valor diferente al mencionado.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2867b87d4bd452209c3334c9f36f448f929b3477da7e3ad24d6cff08cd0
a769

Documento generado en 03/11/2020 02:42:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>